Dr. Víctor Zavala
Gerente
Centro Legal
Cámara de Comercio
vzavala@camaralima.org.pe

PARA ACCEDER AL CRÉDITO QUE OTORGAN LOS BANCOS Y LAS EMPRESAS

GUÍA PARA REGULARIZAR PROTESTOS Y MORAS DE TÍTULOS VALORES

Los títulos valores que contienen la cláusula "sin protesto" o similares se comunican a la cámara de comercio del lugar para su posterior cobranza judicial.

El protesto es la constancia oficial que otorga el notario o el juez de paz (en los lugares donde no existe notario) de que el título valor no ha sido cancelado a la fecha de su vencimiento. También se solicita el protesto a los bancos, respecto de títulos valores (letras, pagarés, etc.), donde se haya pactado que el título valor será pagado con cargo a una cuenta bancaria y se constate que no existen fondos en dicha cuenta.

El incumplimiento del pago de letras de cambio, pagarés, facturas negociables y otros títulos valores (TV)

que contienen la cláusula "Sin Protesto" o similares, deben registrarse en la cámara de comercio del lugar, a fin de demandar judicialmente su pago.

EL PROTESTO Y MORA DE TÍTULOS VALORES

Los expertos que elaboraron la Ley N° 27287 - Ley de Títulos Valores, tuvieron opiniones divergentes sobre el protesto, unos opinaron que debería eliminarse el protesto por ser arcaico y burocrático, y otros opinaron que el protesto debe mantenerse a fin de contar con un registro de los antecedentes negativos del deudor que desea acceder al crédito.

Finalmente, la ley estableció que el protesto es obligatorio, salvo que el acreedor y el deudor hayan pactado la cláusula de no estar sujeto a protesto. Por ejemplo, "este título valor no requiere ser protestado", en este caso se trata de un título valor caído en mora que ya no requiere de protesto.

PLAZO Y TRÁMITE DEL PROTESTO

El protesto por falta de pago de los títulos valores en general debe efectuarse dentro de los 15 días posteriores a su vencimiento (en los primeros ocho días se lleva el título valor al notario y éste efectúa el protesto en los siete días siguientes). Si los días ocho o 15 caen inhábiles (sábado, domingo o feriado) tales plazos se amplían hasta el día hábil siguiente.

> "EN EL CASO DE CHEQUES, EL PROTESTO SE SOLICITA AL FUNCIONARIO DEL BANCO, QUIEN DEBE ANOTAR EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE HA PAGADO EL CHEQUE"

En el caso de cheques, el protesto se solicita al funcionario del banco, quien debe anotar el motivo por el cual no es pagado el cheque. Por ejemplo, "no pagado por falta de fondos". En caso el tenedor del cheque recibe el pago parcial, el protesto se hará únicamente por la diferencia no pagada.

El cheque se puede protestar en cualquiera de los 30 días establecidos para su cobro, inclusive el protesto se puede pedir a su primera presentación a cobro.

El protesto debe efectuarse ante el notario del lugar de pago (los notarios tienen jurisdicción provincial). Cuando en el título valor no se ha consignado domicilio para el pago o éste fuese inexistente, el protesto se efectuará mediante notificación a la cámara de comercio del lugar.

El notario notificará el protesto al deudor del título valor y también al garante o fiador (esto último es facultativo). En la notificación del protesto, el notario indicará el número del protesto, lugar y fecha de la notificación, nombre o razón social del deudor, domicilio donde se dirige la notificación, clase de título valor, fecha de emisión, vencimiento, importe del TV impago, persona que solicita el protesto, etc.

Si el deudor no concurre a la oficina del notario o concurriendo no paga lo que debe, el notario elabora el acta de protesto y estampa el sello "documento protestado", el que es devuelto a quien solicitó el protesto, para efectos de su cobro judicial.

REGISTRO NACIONAL - CCL

Los notarios y jueces de paz que protestan títulos valores comunican tal diligencia a las cámaras de comercio provinciales (que llevan el registro a nivel provincial). Las cámaras provinciales dentro de los cinco días del mes siguiente, comunican los protestos y moras a la Cámara de Comercio de Lima, que por mandato de la Ley N°27287 lleva el Registro Nacional de Protestos y Moras, información que a su vez se traslada a las centrales de riesgo, cuyos antecedentes sirven para calificar a la persona natural o jurídica que solicita un crédito a los bancos o a las empresas que

El cheque se puede protestar en cualquiera de los 30 días establecidos para su cobro.

SERVICIO DE REGISTRO DE MORAS

Si tiene letras, pagarés, facturas negociables u otros títulos valores con la cláusula "Sin Protesto" que no han sido cancelados, puede reportarlos directamente en el Registro Nacional de Protestos y Moras de la CCL o a la cámara de comercio provincial de su jurisdicción y serán publicados como mora e informados a todas las centrales de riesgo a nivel nacional.

Procedimiento:

01

Presentar la solicitud de registro de moras debidamente llena, ajuntando el título valor original y una copia para realizar el fedateo correspondiente.

02

Dentro de las 48 horas se procederá con la anotación en el RNPM, y en 15 días la comunicación a todas las centrales de riesgo a nivel nacional para su publicación.

03

Las moras registradas serán debidamente comunicadas a los domicilios de los deudores, el primer mes de su registro y nuevamente a los tres meses de producida la primera comunicación.

04

El costo por cada registro de mora (aceptante, avales, fiadores) es de S/17.00, que incluye las reiteradas comunicaciones a los deudores.

Beneficios:

- La inmediatez de la publicación en el RNPM, información que es reportada a todas las centrales de riesgo a nivel nacional.
- Comunicación escrita a los clientes deudores, quienes son incluidos en las distintas campañas informativas durante del año.
- Inscrita la mora al RNPM, no tendrás problema al demandar el pago en la vía ejecutiva, proceso judicial donde el juez ordena el pago en siete días, bajo apercibimiento de embargar los bienes del deudor.

Consultas al correo: protestos@camaralima.org.pe
Teléfonos: 219-1745 / 219-1747

> "VENCIDO EL PLAZO PARA EL PAGO TIENE OCHO DÍAS PARA LLEVAR EL TÍTULO VALOR AL NOTARIO Y ESTE LO PROTESTA DENTRO DE LOS SIETE DÍAS SIGUIENTES"

judicialmente el pago de un título valor en la vía ejecutiva, caso en la cual el juez notifica al deudor que pague su deuda en siete días, caso contrario ordena el embargo de sus bienes, se requiere acompañar a la demanda el original del título valor protestado y en el caso del título valor en mora, que la mora haya sido inscrita previamente en la cámara de comercio del lugar, a fin de no tener problemas al demandar judicialmente el título valor impago.

Si usted demanda el pago del título valor en mora sin haberla registrado en la cámara de comercio correspondiente, para proseguir con el trámite judicial, el juez ordenará que se saque copias del expediente y se notifique a la cámara de comercio para que registre la mora. Con ello no sólo va a generar más gastos sino que su trámite judicial demorará tres meses más.

REGULARIZACIÓN DEL TÍTULO VALOR

La regularización o "levantamiento" del título valor es la constancia que otorga el acreedor – dirigido al Registro de Protestos y Moras – declarando que el título valor protestado o "caído en mora" ha sido cancelado totalmente, hecho que se anota en el registro correspondiente y se mantiene como tal por un máximo de tres años, a cuyo término se excluye dicha anotación de los registros que llevan las cámaras de comercio.